# TEXTO DEL BORRADOR DE LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

Borrador de la Modificación del artículo 5 y de la letra J) del Anexo I de la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por prestación de Servicios para la Recogida de Residuos Sólidos Urbanos, quedando el artículo y la letra del Anexo I a modificar de la siguiente forma:

# ARTÍCULO 5

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados o Acuerdos Internacionales.
2. En el caso de la Basura Domiciliaria, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.4 del real Decreto Legislativo 2/2004, se aplicará una cuota de "0" euros a aquellos sujetos pasivos que obtengan en el conjunto de la unidad familiar, y por todos los conceptos, rentas anuales que no superen el resultado de multiplicar el S.M.I establecido para mayores de dieciocho años por 2 siempre y cuando no sean titulares de bienes inmuebles urbanos distintos del destinado a su vivienda, y se acredite que la misma constituye su vivienda habitual.

Se presumirá que la vivienda habitual es aquélla en la que figure empadronado el sujeto pasivo.

1. La solicitud de bonificación deberá presentarse antes del inicio de cada periodo impositivo en que haya de aplicarse la bonificación, aportando la siguiente documentación:
   1. Declaración del IRPF si el interesado se encuentra obligado a su formulación o, en caso contrario, certificación acreditativa de la inexistencia del deber de presentar declaración por dicho Impuesto en el ejercicio de que se trate.
   2. En el caso de pensionistas no obligados a presentar declaración del IRPF, certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social.
   3. Cualquier otro documento que acredite los ingresos del sujeto pasivo y, en su caso, de su unidad familiar.
2. El otorgamiento de la bonificación, que será de la competencia del Alcalde de Tías o de la persona u órgano en quien éste delegue, producirá sus efectos en los periodos impositivos sucesivos, en tanto se continúen aportando por parte del sujeto pasivo, en el plazo señalado en el apartado anterior, los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos a que se condiciona el disfrute de la bonificación.

# ANEXO I - TARIFAS

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| J) Industrias de fabricación, elaboración, distribución, producción, tratamiento o transformación de productos (de alimentación, textiles, de materiales de construcción,…) | | | |
| superficie hasta 200 m2 | 500,00 | 500,00 | 500,00 |
| superficie de 201 a 400 m2 | 600,00 | 600,00 | 600,00 |
| superficie de 401 a 600 m2 | 700,00 | 700,00 | 700,00 |
| superficie de 601 a 800 m2 | 800,00 | 800,00 | 800,00 |
| superficie de 801 a 1000 m2 | 900,00 | 900,00 | 900,00 |

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| superficie igual o superior a 1001 m2 | 1.000,00 | 1.000,00 | 1.000,00 |